

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600401
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Solicitud de traslado. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 26/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600401. La persona interesada presentaba una queja por la demora del Ayuntamiento de Torrevieja en gestionar la tarjeta de estacionamiento para el interesado.

La persona titular de la queja acredita tener reconocida la condición de persona con discapacidad y movilidad reducida desde el 29/06/2023.

La valoración se realizó por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ya que entonces él residía en Guadalajara. También tenía concedida la tarjeta de estacionamiento con vigencia hasta el 23/04/2030.

Al trasladarse a Torrevieja (Alicante), en fecha 30/07/2025 solicitó al Ayuntamiento de Torrevieja el traslado del expediente de discapacidad y la concesión de la tarjeta de estacionamiento, pero hasta la fecha, y a pesar de sus reiterados intentos por conocer el estado del expediente, no ha recibido respuesta.

Por ello, el 03/02/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Torrevieja que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Torrevieja exponía, en resumen, que en tanto no se produzca el traslado de expediente de su grado de discapacidad desde la Comunidad de Castilla-La Mancha hasta la Comunitat Valenciana, no era posible dar trámite a la tarjeta de estacionamiento solicitada pues la misma está sujeta a la resolución del grado de discapacidad y movilidad reducida de esta Comunitat.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada señalaba que en fecha 10/02/2026 habló con Conselleria y le indicaron que había habido un error pero que en 15 días estaría la documentación en su poder.

Puestos en contacto con el interesado en fecha 02/04/2026, este nos ha comunicado que seguía sin recibir la resolución de traslado de expediente de discapacidad.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia un informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Además de requerir información acerca del estado del expediente, solicitábamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia una aclaración sobre Indique la fundamentación jurídica de que se deba proceder al traslado del expediente de discapacidad tramitado en otra comunidad autónoma para tramitar la tarjeta de estacionamiento de un municipio de la Comunitat Valenciana, cuando el reconocimiento de grado de discapacidad del interesado tiene validez permanente en todo el territorio del Estado (art. 9 Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad).

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia nos indicaba que:

- El expediente fue resuelto el 16/04/2026. La resolución ha sido remitida al domicilio del interesado y, de forma simultánea, se le ha notificado que el documento está disponible en su Carpeta Ciudadana.
- El motivo de la demora en atender la mencionada solicitud, presentada el 30/07/2025, es que desde la implantación de REDIS no se han podido mecanizar traslados por problemas en el aplicativo hasta hace un mes aproximadamente.
- El artículo 9.2 del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dispone expresamente que “El reconocimiento de grado de discapacidad se entenderá producido desde la fecha de solicitud y tendrá validez en todo el territorio del Estado.”
- El ordenamiento jurídico vigente permite, por tanto, la tramitación de la tarjeta de estacionamiento por un municipio de la Comunitat Valenciana siempre que la persona interesada cuente con un reconocimiento de discapacidad vigente, emitido por cualquier órgano competente para ello, ya sea estatal o autonómico, sin que sea exigible el traslado del expediente, al tratarse de un reconocimiento con validez en todo el Estado español.
- Por otra parte, el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento en la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente en su artículo 7.1:

“Podrán ser titulares de la presente tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que residiendo en la Comunitat Valenciana reúnan los siguientes requisitos: [...]

c) Condición de persona con discapacidad. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de discapacidad, emitida por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad dependiente del órgano competente de la Generalitat o de otra comunidad autónoma.” [...].
- En consecuencia, esta dirección general considera que **la denegación o condicionamiento de la emisión de la Tarjeta de Estacionamiento basada en la inexistencia de un “traslado de discapacidad” carece de respaldo legal.**

Sin embargo, trasladada la información al interesado, este manifiesta en sus alegaciones que sigue sin recibir en su domicilio postal la resolución del traslado del grado de discapacidad, y así nos lo ratifica telefónicamente el 15/06/2026.

2 Conclusiones de la investigación

A la vista de todo lo informado concluimos que, si bien la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia ya ha resuelto -aunque con una demora significativa-, la solicitud de traslado del expediente de discapacidad, el interesado sigue sin recibir la resolución y la tarjeta de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad en su domicilio.

Por otra parte, la Administración autonómica nos ha confirmado que la exigencia por parte del Ayuntamiento de Torrevieja de disponer de un certificado de discapacidad expedido por esta comunidad autónoma para poder solicitar la tarjeta de estacionamiento carece de fundamento legal.

En consecuencia, no procedía condicionar la concesión de la mencionada tarjeta de estacionamiento a que se hubiera procedido al traslado de expediente de discapacidad a esta comunidad autónoma.

Finalmente, en base a todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona interesada. En concreto, se han vulnerado:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA:

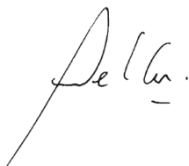
1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de adecuar las actuaciones de competencia de municipal en materia de discapacidad a la normativa vigente.
2. **RECOMENDAMOS** que actualice la normativa referida a la tramitación de las tarjetas de estacionamiento para personas cuyo certificado de discapacidad ha sido expedido en otra comunidad autónoma.
3. **SUGERIMOS** que revoque la resolución de archivo de la solicitud de expedición de la tarjeta de estacionamiento para la persona titular de la queja de fecha 31/07/2025 y proceda a resolver favorablemente su petición con la diligencia oportuna.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes de la ciudadanía.
- 2. SUGERIMOS** que revise los datos domiciliarios registrados en el expediente de la persona interesada y remita un duplicado del certificado de discapacidad y la correspondiente tarjeta de reconocimiento de tal condición al domicilio aportado por esta en su solicitud.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana